los Ayuntamientos a cobrar impuestos sobre la exportación de productos o manufacturas criollas quedan por la presente derogados.

2. Esta Orden entrará en vigor el día primero de Enero de 1921.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
12 de Marzo de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 426.

G. O. No. 3102.

POR CUANTO: por su interés histórico para el pueblo dominicano, ha sido considerado conveniente preservar el lugar conocido por "Corral de los Indios", y

POR CUANTO: los dueños del referido lugar, Señores Domingo Rodriguez, Esteban S. Mesa y Juan Bta. Morillo, guiados por el laudable propósito de bien público han ofrecido hacer donación del referido lugar a la República,

POR TANTO: en virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. Por la presente se acepta el ofrecimiento de los Señores Domingo Rodríguez, Esteban S. Mesa y Juan Bta. Morillo, y en nombre de la República se les da las gracias por su donación.

2. Se destina la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($2,200.) de los fondos generales no comprometidos de otro modo, para llevar a cabo las obras necesarias a la preservación del lugar histórico nombrado "Corral de los Indios", en las cercanías de San Juan de la Maguana, Provincia de Azua.

3. Para el efecto, se autoriza a la Dirección General de Obras Públicas a practicar la mensura y levantar plano del terreno que concederán los propietarios del sitio en que está emplazado el "Corral de los Indios", y se autoriza al Secretario de Hacienda y Comercio a nombrar un representante del Gobierno para dili

genciar el traspaso correspondiente en forma legal a favor del Estado, y para estar presente al otorgamiento del instrumento en nombre del Estado.

4..La suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($2,200.00), consignada, cubrirá, además de los gastos que origine el acto de traspaso de dicho terreno, los que sean necesarios para la construcción de una cerca de cactos para delimitar la propiedad; colocación de sendos postes de concreto en las cuatro esquinas de la misma; construcción de una puerta de entrada y construcción de una pequeña casa para vivienda del guardián.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
12 de Marzo, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 427.
G. O. No. 3100.

POR CUANTO, es el deseo del Gobierno mejorar la calidad del tabaco que se exporta de la República Dominicana a los mercados mundiales, a fin de que perciban los sembradores mayores beneficios de su producto;

POR CUANTO, ha sido demostrado que cuando el tabaco se embarca antes de fermentarse, las consecuencias son perjudiciales, ya que el tabaco llega al mercado extrangero en malas condiciones, lo cual menoscaba la reputación del producto dominicano y tiende a disminuir el precio de éste; y

POR CUANTO, parece que la cosecha de tabaco del 1920 no estará bien fermentada y en condiciones de ser embarcada para los mercados extrangeros antes del 1o. de Junio de 1920,

POR TANTO: en virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. Queda prohibida la exportación de tabaco dominicano de la cosecha de 1920, antes del 1o. de Junio de 1920.

2. Los Interventores de Aduana no permitirán que se efec-